



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001-3333-006-2017-00121-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	MIRYAM MERCEDES AVENDAÑO CERA
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio –Distrito de Barranquilla.
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En el informe secretarial que antecede, se da cuenta que i) ya habiéndose notificado al demanda a todas las partes, mediante auto del 11 de febrero de 2019, el Juzgado dispuso vincular al proceso al Departamento del Magdalena, al estimar el Juzgado que ante el hecho que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, comparte con la Gobernación del Magdalena – Secretaría de Educación una cuotaparte del 7.4% de la prestación económica reconocida a la demandante, cuya reliquidación pretende, en ejercicio del presente medio de control¹ ii) Que el ente territorial mencionado, se notificó y contestó demanda en memorial del 21 de junio de 2019, con lo cual se encuentran vencidos los términos de traslado que señala el inciso 1º del artículo 180 del CPACA.

-. Atendiendo tal situación procesal, corresponde convocar a una audiencia inicial bajo las reglas que se prescriben en el mencionado artículo 180 del CPACA, razón por la cual este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Señálese el día martes 18 de diciembre de 2019 a partir de las 09:00 AM como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., para lo cual las partes deberán comparecer ante este Juzgado, ubicado en la calle 38 carrera 44 esquina, Edificio Antiguo Telecom del Centro, primer piso, de esta ciudad.

SEGUNDO: Adviértase a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

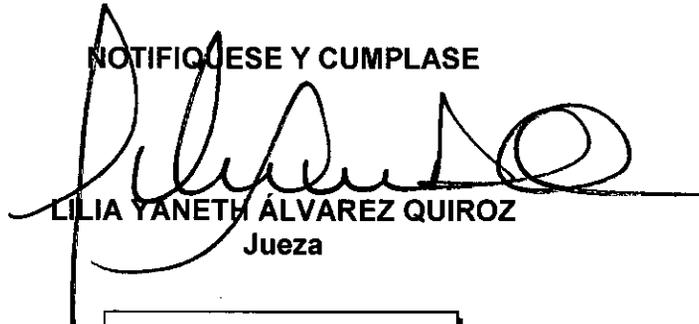
TERCERO: PREVÉNGASE a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 180 del C.P.C.A.

¹ Folios 110-111 del expediente.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Arturo de Jesus Camargo de la Cruz, en los términos y facultades del poder a él conferido, según lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

ACO

